

EL SEMANARIO CATÓLICO.

REVISTA RELIGIOSA, CIENTÍFICA Y LITERARIA.

Núm. 298.

Alicante 19 de Agosto de 1876.

Año VII.

NUEVO ATENTADO

CONTRA LA IGLESIA.

Con verdadero dolor, propio de nuestros sentimientos católicos, hemos leído en los periódicos de Roma un nuevo atentado que se prepara contra los sagrados fueros de la justicia y del derecho.

No le ha bastado al impio gobierno italiano penetrar por la brecha de la Porta Pia en Roma, la ciudad papal, violando el derecho que todos los católicos tienen á conservar independiente la ciudad de los Pontífices; no se ha satisfecho con apoderarse de todos los bienes que la piedad de los fieles había dado generosamente para sostener los gastos del culto católico; no le ha bastado suprimir *ab irato* cofradías seculares por los livianos pretextos, sino que, continuando su obra de velada persecucion, á pesar de la ley de garantías, pretende hoy, no teniendo ya de qué despojar al Soberano Pontífice, imponer un gravámen sobre el óbolo que hijos cariñosos depositan á los piés del venerable viejo del Vaticano. Nada ménos que de un 13 á un 20 por 100 quiere gravar el revolucionario y duro gobierno italiano las limosnas que la mano liberal del Sumo Pontífice prodiga á los Obispos de Italia, para que,

privados de todo género de recursos como hoy se encuentran, puedan atender al sostenimiento de su dignidad y al alivio de los pobres.

¿Qué importan las seguridades dadas á los gobiernos europeos de que permanecería intacta la libertad de Su Santidad? Acostumbrados estamos á ver cómo cumplen sus palabras y promesas los gobiernos revolucionarios, y á falta de otras pruebas, esta sería bien fehaciente.

Los católicos, al ver prisionero y empobrecido al Padre de los fieles, que por conservar su dignidad y no aprobar tácitamente el despojo de que ha sido víctima, no acepta los tres millones con que sarcásticamente le brindaba la ley de garantías, han creído de su deber acudir al sostenimiento de la Iglesia y del venerable Pontífice que tan valientemente rige sus destinos, entregándole, como la viuda del Evangelio, el óbolo con que pueda atender á sus necesidades; pero el gobierno italiano, con maquiavélicos medios, prosigue la obra demoledora de la revolucion cosmopolita. El impuesto con que se grava la limosna de los fieles perjudica á intereses sobre los que no tiene derecho alguno el gobierno de Victor Manuel: es una persecucion directa, tratando por este medio de suprimir el dinero de San Pedro.

Además, semejante confiscación atenta á la libre circulación de los capitales, es decir, á los principios modernos del comercio y de la industria. Pero ¿qué importa la libertad de la circulación monetaria? Cuando se trata de la Iglesia, «la justicia y el derecho son ideas vacías de sentido.»

Pues qué, ¿son los Obispos, es el Papa un funcionario del Estado italiano, que reciben de él una asignación, para imponerle caprichosa y arbitrariamente un injustificable descuento? ¿Sobre qué podría fundarse el impuesto? La limosna no se halla sujeta á ningun acto público, no necesita la garantía de los agentes del fisco, ni seguridades oficiales, como otro cualquier impuesto: más, nadie contribuiría con sus limosnas para alivio de las necesidades de la Iglesia, si supiera que su desprendimiento había de contribuir á enriquecer á los agentes fiscales ó judiciales, antes de llegar al verdadero pobre.

Lo que intenta el gobierno italiano es prohibir la limosna, impedir las donaciones libres.

La limosna habrá de pasar primeramente por la mano del Estado, que, después de contarla, la enviará á su destino; pero si al principio toma la vigésima parte, al fin acabará por quedarse con toda ella. Este es el objeto á donde se dirige semejante medida, y no solo este, sino el abolir el dinero de San Pedro y reducir á la mendicidad al Papa y á los Obispos italianos. Para esto es preciso violar la ley de garantías, el derecho natural, el derecho de gentes é introducir un principio especial de derecho. Si el Estado interviene en lo que las creencias

tienen de más íntimo, si coarta la libertad de acción en lo que tiene de más individual, de más secreto, ¿en dónde se detendrá? ¿Ejercerá un derecho de vigilancia sobre los extranjeros que lleven dinero á Italia? ¿Les hará sufrir interrogatorios regulares para saber el dinero que han llevado, y conocer las personas á quienes se lo han entregado? ¿Se limitarán á interrogar á los italianos? Pero si los italianos se han comprometido á no divulgar el secreto de que son depositarios, nada sabrá con precisión el gobierno, y se verá obligado á recurrir á actos de arbitrariedad y de violencia.

El Papa y los Obispos no se presentarán ante los tribunales á prestar declaración, y los donantes no harán caso alguno de esto. El dinero de San Pedro presta un gran servicio industrial y comercial á Italia, porque introduce anualmente en ella algunos millones, sin interés de ninguna clase, de cuya donación debieran alegrarse los perseguidores; pero no es el bienestar del pueblo italiano lo que más les inquieta, y el despojo de los bienes del clero, lejos de saciar la codicia del fisco, ha abierto su apetito.

El impuesto sobre el dinero de San Pedro, sobre las limosnas recibidas ó distribuidas por el Soberano Pontífice, constituye un atentado á los derechos de los europeos, cuyas relaciones con Italia no están determinadas solamente por leyes italianas, sino que estriban en principios de derecho natural y de derecho de gentes. Nuestras relaciones religiosas con ella están calcadas, bajo cierto punto de vista, en el derecho de gentes, y cada Estado de Europa tiene derecho á exigir que sus súbditos católicos comuni-

repugna este recurso, esa apelacion del Papa mal informado al Papa bien informado, de la que han usado muchos cuando han desertado de las filas de la Iglesia; recurso que llegó hasta obtener una condenacion en el siglo pasado, si bien no trato yo de igualar este caso con aquel; y por otra parte, yo no diria eso por consideraciones al mismo Gobierno, al Gobierno español, al actual Ministerio y á los que le han precedido, porque el Gobierno que está en relaciones con la Silla Apostólica, ha debido informarle de la situacion de España, y procurar persuadir al Romano Pontífice que era llegada la ocasion de introducir por las circunstancias del pais los cultos disidentes. La série de reclamaciones hechas por la Silla Apostólica le ha ofrecido frecuentes oportunidades para hacerlo.

Dice el Romano Pontífice en la mencionada carta:

«Desde el momento mismo en que, accediendo á las reiteradas instancias de ese Gobierno, enviamos nuestro Nuncio á Madrid, dimos comision al mismo Nuncio para que por todos los medios que estuviesen á su alcance, procurase con los que gobiernan la Nacion, y con el serenísimo Rey Católico, que fuesen reparados plenamente los daños inferidos á la Iglesia de España por las turbulencias civiles durante el tiempo de la revolucion, y para que todo aquello que se habia pactado en el Concordato de 1851, y despues en los convenios adicionales, fuese con toda fidelidad observado. Y como por la Constitucion de 1869, establecida la libertad de cultos, se infirió una grandísima injuria á la Iglesia en ese Reino y al citado Concordato que

tenia fuerza de ley, nuestro Nuncio, segun las instrucciones que de Nos habia recibido, así que llegó á Madrid, puso todo su cuidado y esfuerzo en que se restituyese enteramente todo su vigor al Concordato, rechazando absolutamente toda novedad contra lo estipulado en los artículos de dicho pacto que cediese en detrimento de la unidad religiosa... Posteriormente, habiéndose publicado en los periódicos españoles una fórmula y modelo de la futura Constitucion que habia de ser sometido al exámen de los Supremos Congresos del Reino, cuyo artículo undécimo tiende á que se restablezca en España la libertad ó tolerancia de los cultos no católicos, determinamos al punto que se tratase esta cuestion por el Cardenal nuestro Secretario de Estado con el Embajador de España cerca de esta Santa Sede, entregándole una nota, fecha 13 de Agosto de 1875, en la que se declarasen las justas causas de nuestras protestas que contra el dicho artículo exigia de Nos el derecho y nuestro elevado cargo. Las declaraciones dadas con este motivo fueron reiteradas por esta Santa Sede en la respuesta que creyó conveniente dar á algunas observaciones hechas por el Gobierno español en su defensa, declaraciones que tampoco dejó de repetir nuestro Nuncio en la córte de Madrid al Ministro de Estado, exigiéndole en conferencias tenidas con él, que de sus oficiales reclamaciones se tomase acta en el Ministerio de su cargo.»

Hé aqui cómo el Romano Pontífice enumera toda la série de reclamaciones que ha hecho ante el Gobierno español, (sé que de las dirigidas á otras regiones no debo hablar) en favor de la conserva-

cion ó del restablecimiento, como quiera decirse, de la unidad católica.

Pues bien; si tantas han sido las ocasiones que ha dado el Romano Pontífice al Gobierno para explicarse; si el Romano Pontífice está dispuesto á oír estas explicaciones y á consentir benigno las modificaciones que se le exijan, cuando sean imprescindibles, deberíamos concluir que, ó los Gobiernos no han sentido la necesidad que hoy se alega, ó que si la han sentido, no han sabido explicarla en Roma. Por esto digo que yo no haria este género de argumentos.

Fatigados como debo suponer que estais, á pesar de vuestra gran benevolencia y consideracion al oirme hablar de este asunto tan trillado, de buena gana os dispensaria de lo que me queda por decir: mas la importancia, que puedo llamar vital, de la cuestion que se debate, y la consideracion de que á un Obispo se le ofrecerán poquisimas ocasiones de hacer uso de la palabra, me permiten alguna mayor libertad.

Lo que me queda que decir se reduce á ligeros comentarios de los calificativos aplicados á la base 11.^a por el Vicario de Jesucristo, cabeza suprema de la Iglesia; y me parece oportuno hacer estos comentarios para que no se extrañe cierto concepto si pareciese fuerte á los señores Senadores; yo no quisiera molestar á nadie; únicamente exponer la verdad, y luego cada cual que la aplique como tenga por conveniente, porque yo aquí no tengo más mision que la de un Senador que es Obispo, y en este concepto tengo representacion y autoridad en la Iglesia, aunque no me atribuya ante el Senado el cargo de Pastor de unas

almas que no me están encomendadas. He dicho que aun cuando sobre esta cuestion no ha recaido una decision *ex-cátedra*, hay, si, una declaracion doctrinal, como se ve por la letra de la carta del Santo Padre, que dice: «*Declaramos* que dicho artículo, que se pretende proponer como ley del Reino, y en el que se intenta dar poder y fuerza de derecho público á la tolerancia de cualquiera culto no católico, cualesquiera que sean las palabras y la forma en que se proponga, viola del todo los derechos de la verdad y de la religion católica; anula contra toda justicia el Concordato establecido entre la Santa Sede y el Gobierno español en la parte más noble y preciosa que dicho concordato contiene; hace responsable al Estado mismo de tan grave atentado, y abierta la entrada al error, deja expedito el camino para combatir la religion católica, y acumula materia de funestísimos males en daño de esa ilustracion, tan amante de la religion católica, que mientras rechaza con desprecio dicha libertad y tolerancia, pide con todo empeño y con todas sus fuerzas le conserve intacta é incólume la unidad religiosa que le legaron sus padres, y la cual está unida á su historia, á sus monumentos, á sus costumbres, y con la que estrechísimamente se enlazan todas las glorias nacionales.»

Esto es óbvio y fácil de entender.

La verdad, siendo un bien connatural al entendimiento humano, siendo su misma vida, se impone por su propia excelencia, por su propia autoridad.

No de otra suerte que se imponen los alimentos sanos si se ha de conservar y desarrollar la vida del cuerpo.

En el orden jurídico no hay competencia imaginable entre la verdad y el error, como no la hay entre el bien y el mal; porque el error y el mal, siendo una negacion, un elemento de muerte para la vida intelectual y moral, no pueden tener derecho alguno; seria la iniquidad mas absoluta el que la ley les reconociese derechos.

Se dice sin embargo por los indiferentistas que los derechos no se conceden al mal y al error, sino á la libertad humana, que puede optar por ellos. Tal es el refugio del error y de sus patrocinadores; acogerse para tener plaza en la vida pública á derechos que se suponen falsamente en la personalidad y libertad humana.

Pero tambien este recurso es completamente vano, porque á la libertad tampoco le es dado invocar derechos para el mal y para el error. Nadie ha podido aun desmentir la sentencia de Nuestro Salvador cuando decia que la verdad era la que nos hacia libres.

No desconozco que puede haber libertad física para esos extremos, pero libertad moral y libertad legal, es decir, derecho ante la conciencia y ante la ley, nunca.

Y aun la misma libertad de hecho empleada para abrazar el error, no es sino la misma locura; y empleada para seguir el mal, no es ya libertad, sino servidumbre; es pura fragilidad, debilidad, decaimiento, esclavitud bajo la tiranía de los malos instintos. No se puede abusar de la libertad sin que desde luego se pierda; ella misma se suicida por sus propios excesos.

Solamente en ciertos casos dudosos ri-

ge la libertad, *in dubiis libertas*. La libertad no constituye por sí un principio absoluto y permanente de derecho. La libertad no es más que un elemento de la operacion humana, y las acciones humanas no pueden confundirse con sus reglas. La libertad dará mérito ó demérito á la accion humana; pero la justicia le ha de venir de más alto.

Y en la ocasion presente ¿estamos en caso de duda? Ante todo hay que observar, que tratándose de determinar las bases y el procedimiento para el ejercicio de la libertad legal, se ofrecen muchas ménos dudas que tratándose de la libertad moral: primero, porque en la vida pública no se descende á los detalles de la vida particular, y los detalles son los que ofrecen más ocasiones de duda y de perplejidad: segundo, porque para fijar las reglas de la libertad legal, se tiene por auxiliar inmediato y propio el sentir comun, que siempre es criterio más seguro que el sentir individual.

En España la verdad religiosa no solo es conocida, sino evidente y hasta acreditada con una gloria imperecedera.

En España se reconoce la verdad católica, se la ama, se la profesa unánimemente. ¿Qué consideracion merecen algunas ligeras excepciones? Se la profesa en la unidad y con una firmeza que revela bien á las claras su profundo arraigo entre nosotros. El catolicismo en España es una verdad admitida, histórica, tradicional, esencial; es una doctrina social, un principio que constituye una base tambien social.

Y, señores, sin razon ninguna, sin más que por consideracion á principios que, por el hecho mismo de serle contrarios,

son y tienen que ser falsos, se prescinde de esta verdad y se le niegan su *valor* y sus prerogativas. ¿Qué derecho hay para tratarla con este menosprecio? Hija de la sabiduría eterna, ella es la verdad; la gran verdad de los siglos, la que ha salvado todos los accidentes de la historia; la verdad según la cual, conforme á los designios de la Providencia, se ha desarrollado la vida de la humanidad, la que más generalmente ha constituido el fondo del sentir racional del género humano. Al rededor de ella han girado todas las verdades que han sido patrimonio del saber entre los hombres, con ella han chocado todos los errores, en ella se han depositado y tienen vida todas las lecciones de la experiencia; y ahora se la reduce á la categoría de una doctrina *opinable*, y se la obliga á sostener competencias con el error para dominar en España... en España, donde ha brillado como el sol sobre el meridiano; en España, donde ha ilustrado como por privilegio las inteligencias; en España, en donde si alguno cierra los ojos á su luz no los abre para buscar otra luz, sino que prefiere quedarse á oscuras.

Bien puede decir nuestro Santísimo Padre que la ley, cuya deliberación nos está ocupando, es injuriosa á la verdad.

Y no se alegue que se la iguala hasta cierto punto en condiciones con el error para obligarla á la lucha, hacerla más viva en las inteligencias; porque si la verdad religiosa es un don del cielo, ¿qué derecho tenemos nosotros para poner á prueba los dones de Dios? ¿Qué derecho para poner en peligro la fé, ni aun de uno solo de nuestros hermanos? Conviene que se reanime el espíritu católico;

pero ¿hemos de tomar como medio aceptable el dejar de prestar á la verdad el homenaje y la defensa que le debemos? Entonces haríamos buena la impía sentencia de que el fin justifica los medios.

Además, si hubiera un Gobierno que por este medio se propusiera avivar la fé, cometería un desacierto.

Por la oposición lo que se excita en los católicos, como entre los que profesan una doctrina á todo trance, es el celo de propaganda y defensa, de resistencia y de lucha, y esto siempre produce excitaciones é inquietudes que el gobernante sábio no debe provocar. Lo que á éste le conviene excitar es el celo de la piedad y de la perfección religiosa; y esto se hace con la moderación, con la justicia, con la protección, y sobre todo con el buen ejemplo, convirtiendo el poder en un medio eficaz de educación. Mas hé aquí que se excita el espíritu religioso con la contradicción, y luego se le trata de comprimir, porque se temen las inquietudes que de esto se originan. ¿No es esta última la conducta del que hiere ó manda herir á un hombre, deteniéndole maniatado para que no se defienda, y hasta ahogando su voz para que no clame contra la injusticia? Conviene que haya heregías, es necesario que vengan escándalos; pero ¡ay de aquel por quien el escándalo viene!

Añadamos una nueva circunstancia. No se trata simplemente de la aceptación y defensa de la verdad en general, sino de la verdad religiosa. No se trata solamente de cumplir un deber para con nuestro entendimiento, sino un deber, ó, mejor dicho, el conjunto de todos nuestros deberes para con Dios.

Se trata de la verdad que nos enseña á conocer á Dios segun su grandeza, y á venerarle con la pureza y fervor de corazon que reclaman su bondad y su santidad.

¿Y qué religion llena estas condiciones tan cumplidamente como la religion católica? Ella es la que restituyó al mundo la nocion de Dios, perdida hasta el punto de adorarle como desconocido, segun hizo notar San Pablo ante los jueces del Areópago; ella la que descubrió los mayores misterios de la naturaleza y señaló los destinos del hombre; ella la que ha causado y promovido sus verdaderos progresos, la que ha santificado sus aspiraciones y tendencias hasta elevarle á la union con la Divinidad; ella la que entusiasmó siempre el corazon de nuestros padres, la que ha inspirado sus mayores proezas al génio español; y ahora se le piden... mejor dicho, se le niegan los títulos para reinar en la Nacion, que es patrimonio de la Madre de Dios; en la Pátria de los místicos y de los santos, en la tierra donde los poetas no solamente han cantado, sino que se han atrevido á representar los misterios de la gracia y las alegrías de la gloria, y en donde los artistas, segun expresion de un modesto cuanto instruido literato, han pintado el cielo como su propia casa, y las vírgenes y los ángeles como á las personas de su propia familia. A esta religion purisima y benéfica, tan venerada de los españoles, se la cita hoy á juicio, y se la pretende condenar á que admita en amigable consórcio el fanatismo ciego de Lutero y la teologia glacial de Calvino.

La ley se propone decir á los españoles, ó sea á los católicos, que la religion

nacida al pié de la Cruz, regada por la sangre de un Dios; la religion que Él mismo enseñó cuando quiso que los hombres aprendiesen á adorarle en verdad, no es la única del agrado de Dios, y que éste puede quedar bien servido con las invenciones humanas. ¿No es esto injuriar á la religion verdadera? ¿No es sancionar las imposiciones de la razon enferma sobre el mismo Dios?

Y ya se vé; como no se pueden perturbar ni viciar las relaciones ni de los individuos, ni de las naciones con Dios, sin que sufran un trastorno consiguiente las relaciones con la Iglesia, que le representa en el mundo, por eso en el juicio que merece al Sumo Pontífice la base de que se trata, es natural que despues de haberla calificado Pio IX de *injuriosa* á la religion amada, se diga que á la vez es destructora del Concordato que debia estar vigente.

Yo, que deseo concluir, no quiero entrar en un debate ámplio sobre la anulacion del Concordato en fuerza de la base 11.ª; y acaso aunque tuviera tiempo no lo haria, no porque rehuya este debate, sino porque se han acumulado tantos argumentos y tantas sutilezas sobre esta materia, que casi se ha venido á producir una especie de alucinacion; casi se ha llegado á entender que de lo que se trata aquí es de ver si la base 11.ª destruye ó no destruye el Concordato. No, señores, ya lo habeis visto; la cuestion es mucho más alta; aun cuando no existiera el Concordato, ó aun cuando permaneciese incólume enfrente de esta ley, no por eso se disminuiria en lo sustancial la responsabilidad en que se incurre estableciéndola. La cuestion es necesario colocarla

al nivel de la ley divina; está muy por encima del Concordato, y para no contribuir yo á esa especie de extravío que se ha producido, dejaré de tratar á fondo la cuestión del Concordato, por mas que desearia que se discutiese despacio, pues así se confirmaria que los derechos de la verdad resultan vulnerados por la base 11.^a

Entre tanto, yo me permito observar dos cosas. Para entrar en este debate necesitamos dos condiciones: primera, que los documentos que se aduzcan ó se presenten para probar que el artículo 1.^o del Concordato no tiene sino un valor histórico, sean tan formales, tan auténticos como aquellos en que Roma ha hecho presente que dicho artículo no es histórico, sino dispositivo; segunda, que estos argumentos se hayan presentado en Roma sin ninguna atenuacion, sin ninguna explicacion que los haya podido desvirtuar, y que en Roma la Santa Sede los haya aceptado y haya dado pruebas de que se conformaba con aquel sentido, á la manera que es visto que los documentos que han venido de Roma exponiendo el artículo 1.^o del Concordato en sentido de obligar á la observancia de la unidad, se han aceptado por el Gobierno español sin atenuacion ni restriccion alguna.

Por otra parte, y esta es, señores, mi segunda observacion; hemos visto que cuando se celebró el Concordato de 1851, el Romano Pontífice, teniendo en cuenta la tibieza de los Estados en este siglo respecto al cumplimiento de sus deberes católicos, quiso que se hiciera un Concordato general; habia en España quien opinase por un Concordato particular á

estilo de los de siglos anteriores, que eran concordias para resolver negocios especiales; pero Roma insistió mucho en que habia de ser general, y habia de empezarse por consignar el compromiso solemne del Estado para cumplir sus deberes de católico, atendidas todas las condiciones de la Nacion española; porque habiendo de ser un arreglo general para entenderse en todos los negocios comunes entre ambas potestades, habia que establecer sobre ese hecho legal y formal, sobre ese compromiso, otros deberes que el Estado tenia que cumplir, mejor dicho, las estipulaciones de parte del Gobierno español en favor de la Iglesia estribaban sobre eso; todas son una consecuencia necesaria de ese primer artículo, como nos está demostrando la letra del mismo Concordato. Ya vemos cómo el Romano Pontífice presenta el Concordato en las Letras Apostólicas con que le acompañó, y que son parte del mismo Concordato; primero presenta todos los compromisos de parte del Estado en favor de la religion, y luego tenemos todos los de la Iglesia en favor del Estado.

Dicho documento dice así: «Quisimos que en este convenio se estableciese ante todas cosas que la religion católica, apostólica, romana, con todos los derechos de que goza por institucion divina y por la sancion de los sagrados cánones, se mantenga y domine exclusivamente como antes en todo el Reino de las Españas, de modo que la injuria de los tiempos no pueda inferirle perjuicio alguno, y que se destierre cualquiera otro culto; que en todas partes, en las Universidades y Colegios, Seminarios y escuelas públicas

y privadas se enseñe con pureza la doctrina católica; que se conserven íntegros é inviolables los derechos de la Iglesia que conciernen principalmente al órden espiritual; que los Prelados y los ministros sagrados tengan libertad en el desempeño de sus funciones episcopales y en las del sagrado ministerio, singularmente para custodiar la fé y defender la doctrina de las costumbres y disciplina eclesiástica, removi-ndo cualesquiera dificultades é impedimentos, y que se preste por todos la consideracion y honor que se deben á la autoridad y dignidad eclesiásticas. Y á fin de impedir más y más que nada pueda por cualquier motivo oponerse al bien de la Iglesia, se ha sancionado, entre otros artículos, que todo aquello que se refiere á las personas y cosas eclesiásticas de que no se hace mencion en el convenio, se trate y administre en un todo conforme á la disciplina canónica y vigente de la Iglesia, y que cualesquiera leyes, órdenes y decretos contrarios á este convenio deben quedar completamente anulados y suprimidos.

Dado en Roma, etc.»

Todo esto lo dice seguidamente el Romano pontífice, á pesar de no contenerse en artículos consecutivos, formando un cuadro de todos los compromisos del Estado en favor de la Iglesia. Leed todos los artículos del Concordato, del 5.º al 43, y no encontrareis uno en que la Iglesia no pierda, no ceda algo en favor del Estado. Ved, pues, cómo estas estipulaciones y compromisos dependen todos del art. 1.º El art. 1.º establece la unidad religiosa en estos términos: «La religion católica, apostólica, romana, que con exclusion de cualquiera otro culto

continúa siendo la única de la Nacion española, se conservará siempre en los dominios de S. M. Católica, con todos los derechos y prerogativas de que debe gozar segun la ley de Dios y lo dispuesto por los sagrados cánones.»

Viene el 2.º y dice con la ilacion correspondiente: «En su consecuencia, la instruccion de las Universidades, colegios, Seminarios y escuelas públicas y privadas, de cualquiera clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma religion católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos, encargados por su ministerio de velar por la pureza de la doctrina de la fé y de las costumbres, y sobre la educacion religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas.»

Dice el 3.º, siempre guardando la ilacion: «Tampoco se pondrá impedimento alguno á dichos Prelados ni á los demás sagrados ministros en el ejercicio de sus funciones, ni los molestará nadie bajo ningun pretexto en cuanto se refiera al cumplimiento de los deberes de su cargo; antes bien, cuidarán todas las autoridades del Reino de guardarles y de que se les guarde el respeto y consideracion debidos, segun los divinos preceptos, y de que no se haga cosa alguna que pueda causarles desdoro ó menosprecio. Su Majestad y su Real Gobierno dispensarán asimismo su poderoso patrocinio á los Obispos en los casos que lo pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper sus costumbres, ó cuando hubiere de impedirse la publicacion, intro-

duccion ó circulacion de los libros malos y nocivos.»

Artículo 4.º, con ilacion tambien: «En todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicio de la autoridad eclesiástica y al ministerio de las órdenes sagradas, los Obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados cánones.»

Mas el art. 5.º ya se explica así: «En atencion á las poderosas razones de necesidad y conveniencia...» y trata de la circunscripcion de diócesis y demás asuntos particulares en este y en los artículos siguientes.

Salta despues al art. 43, que dice: «Todo lo demás correspondiente á personas y cosas eclesiásticas, sobre lo que no se provee en los artículos anteriores, será dirigido y administrado segun la disciplina de la Iglesia canónicamente vigente.»

Ultimamente, en el 45 se establece que «en virtud del Concordato se tendrán por revocadas, en cuanto á él se oponen, las leyes, órdenes y decretos publicados hasta ahora de cualquier modo y forma en los dominios de España, y el mismo Concordato regirá para siempre en lo sucesivo como ley del Estado en los propios dominios. Y por tanto, una y otra de las partes contratantes prometen por sí y sus sucesores la fiel observancia de todos y cada uno de los artículos de que consta. Si en lo sucesivo ocurriese alguna dificultad, el Santísimo Padre y su majestad Católica se pondrán de acuerdo para resolverla amigablemente.»

Se me ha pasado decir una cosa cuando hablaba del catolicismo del Estado. Debo manifestar con franqueza que nos

asusta ese catolicismo que se atribuye al Estado, que nos hace temer; y yo por mí estoy receloso, no tengo inconveniente en decirlo, porque al mismo tiempo que el Estado se llama católico, veo un empeño tenaz en sostener que el Concordato está vigente á pesar de la base 11.ª

Entre otras muchas cuestiones, veo que se abre la puerta á una controversia interminable que nos habrá de producir muchos disgustos y quebrantos, los cuales creo debieran evitarse. Por esto al plantearse la cuestion del Concordato, no se ha de tratar solo de si está vigente el art. 1.º, sino todos los que vienen ligados á él; porque de otra manera, ¿qué se adelantaria? Si todos los consignientes al art. 1.º se echan por tierra; si los Obispos no pueden intervenir en la enseñanza de los establecimientos para que allí no se enseñen cosas contrarias á la doctrina católica; si los obispos no pueden hacer que se impida la publicacion de libros de doctrinas contrarias al catolicismo; si no pueden acudir al brazo secular; si en todo lo que no se determina en el Concordato no ha de regir el derecho propio de la Iglesia para que recoja esos libros; si no adquirimos la seguridad de que cuantas disposiciones se han dado desde 1868 acá en contra del Concordato han quedado de hecho derogadas, entonces ¿qué habremos adelantado? Aun cuando concediéramos esa hipótesis, del carácter histórico del art. 1.º resultaria que quedaba de parte del Gobierno español en el Concordato un artículo inútil (porque si es histórico es inútil,) y todo lo demás anulado; es decir, que el Concordato quedaba caido por completo del lado del Gobierno español; y si se queria

quen libremente con el Soberano Pontífice. La ley italiana se halla limitada por el derecho europeo, y todo lo que se maquina se dirige á someter al Papa á los tribunales italianos. Su libertad no depende solamente de su persona, sino de sus bienes, y en vano será pretender que conserve su libertad, sino puede disponer de lo que por cualquier título le pertenezca.

Si se vota el proyecto, el impuesto, á más de una nueva persecucion, será un insulto más hecho á todos los católicos y á todos los gobiernos de Europa.

CRÓNICA RELIGIOSA.

El célebre novelista Paul Féval, recientemente convertido al Catolicismo, ha publicado una carta, digna de llamar la atencion, en el *Boletin del Voto Nacional*, que ve la luz pública en París.

Pablo Féval asistió entre los fieles de una parroquia de París á una peregrinacion, que procesionalmente hicieron á la capilla provisional del Corazon de Jesus, en Montmartre; y fueron tales sus impresiones, su contento y alegría de su corazon, que no habiendo podido ocultarlas dentro de sí mismo, ha escrito una extensa carta que, por su extension, no podemos publicar integra.

Hé aquí algunos párrafos de la carta á que nos referimos;

«Soy muy viejo, pero tambien jóven; viejo por los años, niño por la fé. Era ayer que la palabra *devocion* me causaba risa, como el sordo-mudo se encoge de hombros viendo como el pianista hace

correr los dedos sobre el instrumento que para él no tiene voz; ó como el ciego de nacimiento desdeña la luz que no conoce; mas hoy que mis oidos y mis ojos se han abierto al golpe de un castigo cuya severidad misericordiosa bendigo con ardor, siento, al acercarme á Dios, una ansia y una alegría que no me dejan ver nada fuera de Dios mismo, á través del inmenso dolor de mis lágrimas.

» Al llegar á la cima del cerro, me han enseñado el campo fatal donde se cometió el primer asesinato por la *Commune*. Sea la paz á esos amadores de la revolucion, victimas inmoladas por su ídolo.

» He proseguido mi camino, y he penetrado en la capilla, que estaba ya llena. Cómo se ha erigido, no lo sé. Un viento de fervor ha conmovido mi alma, y nada he visto sino mi propia alegría. Hème arrodillado entre un santo anciano fugitivo de la Lorena, su patria, para dedicar sus últimos dias á la patria francesa, y un jóven Sacerdote que enseña á nuestros soldados á vivir bien para bien morir.

» Se ha celebrado la misa en medio del mayor recogimiento.... Nuestros corazones estaban llenos de Dios y latian por la patria, mientras de lo alto de las tribunas descendia un cántico consagrado á las heridas del Corazon de Jesús, el corazon herido de la Francia...

» Despues se han acercado á la Santa Mesa todos los que allí estaban para gustar el pan de Angeles.... Una voz ha comenzado desde el púlpito las letanias del Corazon de Jesus. Aquí hay elocuencia, entusiasmo, grandeza, sublimidad. Una vasta conmocion nace, crece, se dilata. En mi interior hay algo que arde:

inciensos y remordimiento, dolor, triunfo y sacrificio.

»Esta forma poética (oh! perdonadme la palabra, pues he vivido de poesía!), esta forma de letanías, más lírica que la oda, más elevada que el himno, más tierna que el cántico, más real aun que el salmo, dilata el ser entero en un prodigio de expansión. ¡Arriba los corazones! *Sursum corda!* es la palabra divina, tejida en largos pliegues de oro. Agitada, agitada, como una bandera, la lista vibrante que desarrolla las alabanzas del omnipotente Corazón!»

SUSCRICION

para las obras de reparacion de la
Catedral de Leon.

Tenemos el gusto de insertar á continuacion la carta referente á dicho objeto, que ha recibido el Sr. Secretario de Cámara del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis:

Leon 10 de Agosto de 1876.

Sr. D. Indalecio Ferrando.

Orihuela.

Muy señor mio de mi mayor consideracion: He recibido su favorecida con las dos libranzas que por valor de cuatrocientas treinta y seis pesetas se sirve acompañar, con destino á las obras de restauracion de esta bellísima Catedral.

Al acusar á V. el recibí, quisiera poder significar á todos y á cada uno de los generosos donantes la gratitud y reconocimiento por parte de este ilustrísimo Prelado y Cabildo, pero ya que

esto no pueda ser, ruego á V. que al ménos sea intérprete de estos sentimientos cerca del Excmo. Sr. Obispo su señor amo, y aun del Ilmo. Cabildo Catedral, si en ello no encuentra inconveniente.

Le agradezco la lista que incluye para cuando llegue el caso de dar publicidad á los nombres y resultados de la suscripcion.

Con este particular motivo tengo el gusto de ofrecerme á V. y repetirme con distincion su afectísimo amigo seguro servidor y capellan, Q. B. S. M.,

Clemente Bolinaga.

CULTOS RELIGIOSOS.

Domingo.—En la Colegial, á las nueve, misa conventual. En Santa Maria, á las ocho y media, misa mayor, y por la tarde, á las cinco, continúa la novena de Nuestra Señora de la Asuncion, con sermón que dirá D. José Juliá, capellan de las Agustinas. El lunes predicará el canónigo D. Andrés Oliver. En la Virgen de Gracia, á las siete y media, misa de renovacion.

Martes.—En las Agustinas, á las siete y cuarto misa de renovacion. En Santa Maria, último dia de la novena de la Virgen, predicará D. Rafael Amat, presbítero, y despues será la procesion de costumbre.

Jueves.—En las Capuchinas, á las seis y media, misa de renovacion, y por la tarde á las cinco, el trisagio.

Sábado.—En la Colegial, á las siete y media, misa de renovacion.